



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1/2024

En la Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.-----

Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Campanilla número 28 (veintiocho), colonia Jardines de Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografías insertas en la orden de visita de verificación dictada dentro del presente procedimiento; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El dos de enero de dos mil veinticuatro, se emitió orden de visita de verificación al inmueble mencionado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada el mismo día, mes y año, por José Enrique Reyes Juárez, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron recibidas en esta Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el tres de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/15/2024, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central. -----

2.- Posteriormente, el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto escrito signado por el ciudadano [REDACTED] mediante el cual realizó observaciones que consideró pertinentes y exhibió pruebas; recayéndole acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, en el que se tuvo por acreditada la personalidad del promovente como [REDACTED] del inmueble visitado, por autorizado domicilio para oír y recibir notificaciones y por señaladas personas en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, indicando hora y fecha para la celebración de la audiencia de ley, teniéndose por exhibidas y admitidas diversas pruebas. -----

3.- Seguida la secuela procesal, el día doce de febrero de dos mil veinticuatro, se desarrolló la audiencia de ley, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] persona autorizada por el promovente en el presente procedimiento, desahogándose las pruebas admitidas, por vertidos alegatos y turnándose el presente expediente a etapa de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

[REDACTED SIGNATURE]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1/2024

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez, a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación administrativa instrumentada en el inmueble materia del presente procedimiento, el cual se resuelve en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su artículo 7. -----

TERCERO.- La calificación del texto de las actas de visita de verificación administrativa, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 10, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita

Y /



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1/2024

de verificación, lo siguiente:-----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE CALLE CAMPANILLA, NÚMERO 28, COLONIA JARDINES DE COYOACAN, ALCALDIA COYOACAN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, POR ASÍ CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y POR COINCIDIR PLENAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL INMUEBLE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, PROCEDO A SOLICITAR LA PRESENCIA DEL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE INTERESADO, Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PERSONA PROPIETARIA, Y/O POSEEDORA Y/O TITULAR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADA Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDO POR EL C. [REDACTED] EN EL INMUEBLE, A QUIEN LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI VISITA, IDENTIFICÁNDOME PLENAMENTE Y ENTREGÁNDOLE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ASÍ COMO CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ASIMISMO EXPLICÁNDOLE EL MOTIVO DE LA VIDEOFILMACIÓN, POR LO QUE CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.- SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO DE SEIS NIVELES SOBRE NIVEL DE BANQUETA, CON FACHADA BLANCA Y ACCESOS CON PUERTAS PROVISIONALES DE LAMINAS DE MADERA. SE TRATA DE UNA OBRA NUEVA CONSISTENTE EN EDIFICACIÓN ESTRUCTURADA PRINCIPALMENTE DE CONCRETO ARMADO EN ETAPA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ACABADOS. EL INMUEBLE CUENTA CON DOS FRENTES. LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS VOLADOS ABARCANDO LOS DOS FRENTES. EL VOLADO HACIA LA CALLE CAMPANILLA SOBRESALE UNO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS (1.52 M) DE SU FACHADA EN TODOS LOS NIVELES SUPERIORES, ÉSTE VOLADO CUENTA CON UNA ESTRUCTURA METÁLICA DE VIGAS TIPO IPR ANCLADAS ÚNICAMENTE EN LAS COLUMNAS DE PLANTA BAJA. EL VOLADO HACIA LA AV. DE LAS DALIAS SOBRESALE CERO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS (0.86 M). 2.- EL APROVECHAMIENTO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE EDIFICACIÓN DE OBRA NUEVA EN ETAPA DE ACABADOS. 3.- EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA ES DE SEIS (6). 4.- LA EDIFICACIÓN CUENTA CON 15 DEPARTAMENTOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN SIN HABITAR AL MOMENTO. 5.- EL INMUEBLE CUENTA CON TRES DEPARTAMENTOS TIPO, REPLICÁNDOSE EN TODOS LOS NIVELES SUPERIORES, TENIENDO LAS MEDIDAS DE SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (75.76 M2), CINCUENTA Y SIETE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS (57.18 M2) Y NOVENTA PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADO (90.63 M2). 6.- MEDICIONES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DE DOSCIENTOS VEINTITRES PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (223.84 M2). B) SUPERFICIE DE DESPLANTE DE DOSCIENTOS DIEZ PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (210.84 M2). C) SUPERFICIE DE AREA LIBRE DE TRECE METROS CUADRADOS (13 M2). D) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1445.69 M2). E) ALTURA TOTAL DEL INMUEBLE A PARTIR DE NIVEL DE BANQUETA DE DOCE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS (12.35 M). F) SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA PARTIR DE NIVEL DE BANQUETA DE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1445.69 M2). G) ALTURA DE ENTREPISOS DE DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS (2.53 M) EN PLANTA BAJA Y DOS PUNTO VEINTINUEVE METROS (2.29 M) EN LOS NIVELES SUPERIORES. H) EL INMUEBLE NO CUENTA CON CONSTRUCCIÓN BAJO NIVEL DE BANQUETA. I) EL INMUEBLE NO CUENTA CON SOTANOS. J) EL INMUEBLE NO CUENTA CON SEMISOTANO. 7.- EL INMUEBLE SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DE AV. DE LAS DALIAS Y NARCISOS, ESTANDO EN ESQUINA CON AV. DE LAS DALIAS. 8.- EL INMUEBLE TIENE UN FRENTE DE VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y UN METROS SOBRE CAMPANILLA Y UN FRENTE DE NUEVE PUNTO DIECISIETE METROS SOBRE AV. DE LAS DALIAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE. A) NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EN NINGUNA DE SUS MODALIDADES. B) NO EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.-----

De lo anterior se desprende que la persona especializada en funciones de verificación, de manera medular señaló que se trata de una obra nueva consistente en edificación estructurada a base de concreto armado en etapa de instalaciones eléctricas y acabados, constituido de 6 (seis) niveles y 15 (quince) departamentos sin habitar; por lo que hace a las mediciones obtenidas, las cuales fueron determinadas empleando telémetro láser digital marca Bosch GLM150, se desprenden las siguientes:-----

V



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

SECRETARÍA DEL PODER EJECUTIVO,
ADMINISTRACIÓN Y CALIFICACIÓN
DEL REGISTRO

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1/2024

Superficie total del predio	Doscientos veintitrés punto ochenta y cuatro metros cuadrados (223.84 m ²)
Superficie de área libre	Trece metros cuadrados (13 m ²)
Superficie de desplante	Doscientos diez punto ochenta y cuatro metros cuadrados (210.84 m ²)
Superficie construida sobre nivel de banqueteta	Mil cuatrocientos cuarenta y cinco punto sesenta y nueve metros cuadrados (1445.69 m ²)

En relación a la documentación requerida en la orden de visita de verificación, se advierte que durante el desarrollo de la visita de verificación que nos ocupa, no se exhibió ninguna -----

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, deben presumirse ciertos, salvo prueba en contrario, circunstancia que se robustece conforme al siguiente criterio: -----

Tesis:1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica. -----

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la oficialía de partes de este Instituto el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, curso que es interpretado de forma integral, con el objeto de determinar con exactitud la intención de la parte interesada, atendiendo tanto su aspecto formal como material, pues su armonización permite un correcto planteamiento y resolución del asunto de trato. -----

En ese sentido, el promovente refiere que el inmueble visitado está conformado por un edificio de 6 (seis) niveles que se terminó de edificar desde hace 40 (cuarenta) años, por lo que con el objeto de acreditar lo manifestado, exhibe diversas pruebas; al respecto, las documentales ofrecidas serán analizadas en párrafos posteriores. -----

Y



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1/2024

Por otro lado, en la audiencia de ley celebrada el doce de febrero de dos mil veinticuatro, se hizo constar que en la etapa correspondiente el ciudadano [REDACTED], persona autorizada por el promovente en el presente procedimiento, ratificó el escrito de observaciones; por consiguiente, al no existir manifestación de derecho diversa respecto de la cual se deba realizar algún pronunciamiento en particular, se continúa con la calificación del acta de visita de verificación. -----

III.- Previo a la valoración de las pruebas, es importante señalar que, bajo el principio de buena fe, establecido en el artículo 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7, los documentos aportados por la persona interesada, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, sin embargo, es de precisar que en el caso de que con posterioridad se tuviera conocimiento de alguna irregularidad relacionada con los mismos, se dará vista a la autoridad competente, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables.-----

Acto seguido, esta autoridad procede al estudio de las pruebas ofrecidas y admitidas que guardan relación directa con el objeto del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 7, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que se hacen consistir en las siguientes: -----

1.- Copia certificada por el Notario Público número catorce (14) de la Ciudad de México de la Licencia de Construcción número 1/0633/79/04, de fecha siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, referente al inmueble ubicado en calle Campanilla, número 28 (veintiocho), colonia Jardines de Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, Ciudad de México, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción XI y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, otorgándole valor probatorio pleno.-----

2.- Copia certificada por el Notario Público número catorce (14) de la Ciudad de México de la Manifestación de Construcción con número de folio 058482, de fecha doce de noviembre de mil novecientos ochenta, expedida por la entonces Delegación Coyoacán, respecto del inmueble ubicado en calle Campanilla, lote 23 (veintitrés), manzana 18 (dieciocho), número veintiocho, colonia Jardines de Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, Ciudad de México, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción XI y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, otorgándole valor probatorio pleno. -----

3.- Original del oficio DDU/SMLCCUS/0676/2018, de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, signado por el Director de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán, mediante el cual refiere que se tuvo por presentado el escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, con el que se dio aviso de los trabajos de remodelación y mantenimiento de fachada, remodelación y mantenimiento de instalaciones hidrosanitarias, cambio de pisos, puertas y ventanas en el inmueble ubicado en Campanilla, número 28 (veintiocho), colonia Jardines de



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1/2024

Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, Ciudad de México, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno.-----

IV.- Establecido lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico y alcance probatorio respecto de las documentales antes referidas en relación con los hechos asentados por la persona especializada en funciones de verificación en el acta de visita de verificación administrativa referente a la obra nueva en etapa de acabados ejecutada en el inmueble visitado. -----

Analizado lo anterior y considerando que la Persona Especializada en Funciones de Verificación observó obra nueva en etapa de acabados en un inmueble constituido de 6 (seis) niveles, es oportuno evocar lo señalado en el escrito de observaciones, mediante el cual, el promovente refiere que el inmueble visitado está conformado por un edificio de 6 (seis) niveles, el cual se terminó de edificar desde hace 40 (cuarenta) años, presentando las documentales para acreditar su dicho:-----

Al respecto, de la Licencia de Construcción número 1/0633/79/04, de fecha siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, se desprende una obra aprobada de un edificio en condominio con 16 (dieciséis) departamentos en 6 (seis) niveles y una superficie cubierta de 1,694.94 m² (mil seiscientos noventa y cuatro punto noventa y cuatro metros cuadrados). -----

Por lo que hace a la Manifestación de Construcción con número de folio 058482, de fecha doce de noviembre de mil novecientos ochenta, se informó a la Alcaldía Coyoacán los parámetros y superficies del inmueble constituido de 6 (seis) niveles, -----

Finalmente, respecto del oficio DDU/SMLCCUS/0676/2018, de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, signado por el Director de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán, se tuvo por presentado el escrito de fecha treinta y uno de enero del mismo año, con el que se dio aviso de los trabajos consistentes en remodelación y mantenimiento de fachada, remodelación y mantenimiento de instalaciones hidrosanitarias, cambio de pisos, puertas y ventanas en el inmueble visitado, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, conminándolo a abstenerse de realizar trabajos diferentes. -----

Atento a lo anterior, de dichas documentales se advierte que los niveles, departamentos y superficie de construcción observados al momento de la visita de verificación se autorizaron en fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, en una edificación de 6 (seis) niveles, 16 (dieciséis) departamentos y una superficie cubierta de 1,694 m² (mil seiscientos noventa y cuatro punto noventa y cuatro metros cuadrados) y siendo que el Personal Especializado en Funciones de Verificación observó 6 (seis) niveles sobre el nivel de banquetta, 15 (quince) departamentos en una superficie de construcción de 1445.69 m² (mil cuatrocientos cuarenta y



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1/2024

cinco punto sesenta y nueve metros cuadrados), en ese sentido, la persona visitada acreditó contar con las documentales que amparan los niveles, departamentos y superficie de construcción observados al momento de la visita de verificación; ahora bien, por lo que hace a las intervenciones consistentes en instalaciones eléctricas y acabados; derivado que el inmueble visitado no es afecto al patrimonio cultural urbano de la Ciudad de México, dichas intervenciones observadas al momento de la visita no constituyen la ejecución de alguna actividad regulada en las materias de verificación competencia de este organismo descentralizado; en consecuencia, se determina poner fin al presente procedimiento.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a continuación se cita, esta autoridad resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO, fracción III de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que de resultar procedente, en fecha posterior y en el ejercicio de sus facultades y competencias, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, inicie procedimiento de verificación administrativa al inmueble verificado.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN
Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1/2024

de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente al ciudadano [REDACTED] del inmueble visitado, o a través de los ciudadanos [REDACTED] autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en calle [REDACTED]

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

OCTAVO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma por duplicado, el Licenciado Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

Elaboró:
Lic. Janett Dioricio Nava

Revisó Datos:
Lic. Rubén Julián Rivera Montaño

Revisó:
Michael Ortega Ramírez